

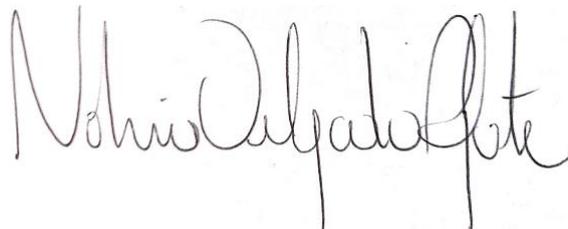
CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que dentro del presente asunto ya se ha surtido el traslado de la demanda y de las excepciones de mérito. No se formularon excepciones previas.

Además, el llamamiento en garantía fue tramitado.

El término para ejercer la réplica a las excepciones de mérito formuladas transcurrió de la siguiente forma: 12, 13, 14, 15 y 16 de abril de 2021.

La parte actora allegó el día 16 de abril de 2021 memorial de réplica a dichas excepciones.

Manizales, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Demandantes: **CARLOS ALBERTO GÓMEZ CASTAÑEDA, GRACIELA CASTAÑEDA, MARÍA ELID CASTAÑEDA y FARIDY JULIETH CASTRILLÓN LONDOÑO**
Demandadas: **ADDEC S.A.S., y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
Radicado: 17001-31-03-003-2020-00168-00
Sustanciación No. 245

Documentación allegada por la parte actora

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y por haber sido aportados de forma oportuna, se dispone **AGREGAR** al expediente, y para conocimiento de las partes, el escrito -junto con la prueba documental anexa- mediante el cual la parte actora se pronuncia frente a las excepciones de mérito formuladas por las entidades convocadas.

Frente a la solicitud de contradicción del dictamen pericial, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

La anterior documentación que ya obra en el expediente digital al cual tienen acceso las partes.

Convocatoria a la audiencia inicial

Por haberse surtido el traslado de las excepciones de mérito formuladas, se dispone **CONVOCAR** a las partes para que asistan a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el día **3 de agosto de 2021**, a las **10:00 a.m.**, la cual se practicará de forma virtual, con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (CGP, art. 103), a través de la plataforma Lifesize, con el fin de rendir interrogatorio, agotar la etapa de conciliación, fijar el objeto del litigio, proferir el auto de decreto de pruebas y demás asuntos pertinentes dentro de esta diligencia.

Requerimiento a las partes y apoderados

Para un óptimo desarrollo de la audiencia, las partes y apoderados deberán procurar una adecuada conexión de internet y localizarse en espacios en los cuales se puedan aislar, en la medida de lo posible, los ruidos provenientes del exterior.

El link para acceder a dicha diligencia se remitirá a las direcciones de correo electrónico de los apoderados judiciales, quienes lo compartirán con sus respectivos poderdantes.

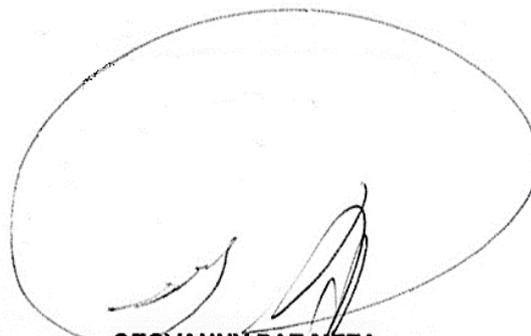
Consecuencias de la inasistencia de las partes

La inasistencia injustificada de la parte actora hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o apoderado que no concurra a esta audiencia inicial, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en
el Estado No. 063 del 07/05/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**